



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA Y ARTEME - AÑO 2019

Partes

Por un lado, Miquel Company Pons, consejero ejecutivo del Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca, nombrado por Decreto de Presidencia del CIM núm. 123/2017, de 7 de julio (BOIB núm. 83, de 8 de julio de 2017) en relación con los Decretos de Presidencia núm. 120/2017 y núm. 121/2017, de 7 de julio (BOIB núm. 83, de 8 de julio de 2017).

Y por otra parte Núria Deyà Molina, presidenta de la asociación ARTEME según el acuerdo tomado en la asamblea de día 2 de mayo de 2013.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

Antecedentes

1. La Asociación de Empresas de Artesanía de Menorca (en adelante ARTEME) se fundó en julio de 1981 a iniciativa de un grupo de artesanos de Menorca. Desde su constitución está integrada en la Federación de la Pequeña y Mediana Empresa de Menorca. Esta asociación proporciona importantes servicios de asesoramiento y administración, así como el trabajo de divulgación de los oficios artesanales que hay en Menorca.

2. ARTEME está integrada por talleres de artesanos de diversas especialidades, como alimentación, calzado, ramo de cantero, cerámica, joyería, leña y metal, entre otros.

3. Desde sus inicios, ARTEME trabaja para dar a conocer los oficios artesanos, su historia y su tradición, sin renunciar a adaptarse a las exigencias y los cambios que implican los nuevos tiempos. La actividad artesanal forma parte de una cultura que debe ser conocida, valorada y aprendida; por eso mismo, se trabaja para valorizar la artesanía de oficio, la artesanía profesional.

En este sentido, ARTEME ha sido impulsora de la realización de la primera Feria de Artesanía de Menorca y ha participado en la creación del Centro Artesanal de Menorca. Desde entonces, ha colaborado activamente en las diferentes acciones de promoción, divulgación, difusión y profesionalización del artesanado menorquín. En 2014 llevó a cabo una primera fase de mejora en los canales de difusión y promoción de sus asociados.

4. Los productores y las empresas artesanas forman un tejido económico importante, con una notable presencia sobre el territorio. En su conjunto, la artesanía menorquina es capaz de mantener la esencia del valor tradicional y, al mismo tiempo, incorporar todo lo que aporta la contemporaneidad.

5. Dos de los objetivos en materia de artesanía del Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca son: la promoción del sector artesano y la difusión y la comercialización de los productos derivados del ejercicio de estas actividades.

6. Hoy en día es indispensable trabajar para la rentabilidad del sector artesano de Menorca. Esto implica que se debe incidir en la promoción, se ha potenciar la presencia en Internet, se debe hacer accesible la información a más gente, se debe favorecer la realización de exposiciones y demostraciones, y se deben crear sinergias con los sectores cultural y turístico.



7. El interés público de este convenio es la mejora de la competitividad del sector artesano que engloba la artesanía popular y artística. Un sector que está en permanente formación y que si dispone de los canales de promoción adecuados se convierte en un sector profesionalizado y económicamente viable.

8. Los artículos 70.14 y 73 de la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de autonomía de las Islas Baleares, dice que son competencias propias de los consejos insulares, entre otros, la artesanía, el fomento de la competitividad, la capacitación y el desarrollo de las empresas artesanas, la promoción de productos artesanos y la creación de canales de comercialización.

9. El día 6 de agosto de 2018 ARTEME firmó un convenio con el Consejo Insular de Menorca para el fomento de la competitividad de la artesanía de Menorca con un período objeto de subvención que abarcaba del 5 de noviembre de 2017 al 4 de noviembre de 2018.

Estas acciones estaban subvencionadas con 6.500€ y ARTEME las justificó en su totalidad.

10. En el presupuesto para el año 2019 del Consejo Insular de Menorca se prevé una ayuda de carácter nominativo a favor de ARTEME.

11. ARTEME presentó, el día 25 de febrero de 2019, una solicitud de ayuda (RE del CIM núm. 4.669) acompañada de una memoria descriptiva y un presupuesto de las actuaciones previstas durante el 2019 para el fomento de la artesanía.

Más concretamente, ARTEME ha previsto organizar una exposición conjunta de sus asociados en el Centro Artesanal de Menorca entre el 13 de agosto y el 17 de septiembre de 2019.

El importe global de esta actuación es de 7.400 €, cifra que incluye los gastos de diseño, producción, difusión, montaje e instalación del evento.

La subvención que aportará el CIM mediante este convenio representa el 87,8% del importe presentado, con un máximo de 6.500 €.

Como resultado de estos antecedentes, establecemos este convenio de acuerdo con los siguientes

Pactos

Primero. El presente convenio establece los términos y las condiciones de colaboración entre el Consejo Insular de Menorca y ARTEME para apoyar las actuaciones de promoción y comercialización de sus asociados que realice desde día 5 de noviembre de 2018 a día 4 de noviembre de 2019.

Segundo. El Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes del Consejo Insular de Menorca contribuirá al desarrollo de las actuaciones descritas en este convenio con un máximo de 6.500 € de la partida 5.43910.4790002 del presupuesto del CIM para el ejercicio de 2019 .

Esta aportación es compatible con la concesión de otras ayudas por el mismo concepto por parte de otras entidades, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de



comunicarlo al Consejo Insular de Menorca. En ningún caso el importe de las aportaciones y las ayudas recibidas puede superar el coste de la actividad subvencionada.

Tercero. Esta subvención se pagará cuando haya sido justificada y de acuerdo con las disponibilidades de tesorería del Consejo Insular Menorca.

Se tramitará de oficio un pago anticipado de 2.000 € (un 30,8%) en concepto de anticipo, una vez las partes hayan firmado el convenio.

La cuantía de la subvención de ayuda será del 87,8% del coste total de las actuaciones realizadas en el marco de este convenio, con el importe máximo de 6.500 €. En ningún caso el importe de la ayuda podrá superar el coste de la actividad que se vaya a realizar.

El último día para presentar la justificación será el 4 de noviembre de 2019, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contenga:

- Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas.
- Relación nominativa de los gastos realizados, los pagos efectuados y un detalle de otros ingresos y subvenciones que hayan financiado la actividad (anexo I). Todos los gastos que se relacionen en este documento deben estar pagados mediante transferencia bancaria.

Se admitirán pagos en efectivo hasta el máximo de 300 €, la acreditación de los cuales se hará consignando en la factura la fecha de cobro, la identificación, con indicación del nombre, NIF y firma del declarante del cobro de la factura -que ha de ser la persona emisora o la responsable de la empresa con capacidad de cobro- y el sello de la empresa -este último es facultativo en caso de que el emisor sea una persona física.

En ningún caso se admitirán los gastos relativos a comidas, refrigerios, servicios de comidas u otros similares.

En la fase de comprobación del gasto realizado se podrán requerir al beneficiario, mediante técnicas de muestreo, los justificantes de gasto seleccionados.

Si la documentación presentada es incompleta o incorrecta, el servicio responsable pedirá al beneficiario que haga la rectificación oportuna en el plazo improrrogable de diez días hábiles.

Si el gasto justificado supera el importe concedido, la posible desviación presupuestaria irá a cargo de la entidad subvencionada. Si, por el contrario, el gasto justificado es inferior al importe del presupuesto solicitado y subvencionado, se reducirá proporcionalmente la subvención concedida.

El Consejo Insular de Menorca podrá inspeccionar las actividades subvencionadas, sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder, por normativa legal o reglamentaria, a otros organismos o instituciones.

Cuarto. Se nombra al señor Gabriel Subirats Pons, técnico del Departamento de Empleo, Proyección Económica, Juventud y Deportes, como instructor de este expediente.

Quinto. ARTEME autoriza al Consejo Insular de Menorca a comprobar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y con la Seguridad Social.



Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cantidades establecidas para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o que presten el servicio. Hay que justificar que la elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, ha recaído en la empresa más adecuada según criterios de eficiencia y economía.

ARTEME deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias ante la Administración del Estado, la Seguridad Social y el CIM. No se podrá efectuar el pago de la subvención si no se cumplen estos requisitos.

ARTEME también deberá firmar los documentos siguientes:

- Declaración de responsable (anexo II), en la que debe indicar que no está sometida a ninguna de las circunstancias que se recogen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (BOE núm. 276, de 18-11-2003), y en el artículo 10 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones (BOIB núm. 196, de 31-12-2005), que determinan la imposibilidad de obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones públicas reguladas en dicha ley.
- Declaración responsable otras ayudas recibidas (anexo III).

Sexto. La asociación se compromete a que en los carteles y los anuncios de la asociación, folletos, stands y en todo el material relativo a las actividades objeto de este convenio figure expresamente el patrocinio y la imagen corporativa del Consejo Insular Menorca. También se hará constar esta colaboración en la memoria anual.

Séptimo. La asociación se compromete a facilitar en cualquier momento la información que le solicite el Consejo Insular de Menorca sobre las tareas que desarrolle cuando se lo pida.

Octavo. El presente convenio será efectivo a partir del día de su firma y tendrá vigencia hasta que se hayan cumplido todas las obligaciones establecidas en el convenio. No se prevé en ningún caso la posibilidad de prorrogar este convenio.

Noveno. ARTEME asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- b) Comunicar al Consejo Insular de Menorca la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- c) Comunicar inmediatamente al Consejo Insular de Menorca cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.



Décimo. Con respecto a la revocación y el reintegro de las subvenciones, se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el resto de normativa que sea aplicable. En caso de incumplimiento, se deberá reintegrar la cuantía recibida mediante la aplicación de un porcentaje de minoración en función de la naturaleza del incumplimiento.

Este porcentaje se fijará previo informe del instructor y se notificará al beneficiario. Las causas de reintegro y el procedimiento para su exigencia se regirán por lo establecido en el artículo 44 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

Se deberá valorar, en todo caso, el grado de incumplimiento, si éste se ha debido a actuaciones dolosas o negligentes, y si ha habido buena o mala fe. La gradación del reintegro será mayor cuando el incumplimiento sea total o muy alto y hayan incurrido causas dolosas y mala fe, y en cambio será menor si el grado de cumplimiento del proyecto subvencionado es parcial y cuando haya sido causado por actuaciones negligentes y con buena fe.

En caso de que la causa del reintegro determine la invalidez de la resolución de concesión, se revisará previamente esta resolución en los términos establecidos en el artículo 25 del DLEG 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de subvenciones, y en el resto de disposiciones aplicables.

En caso de que el beneficiario no justifique dentro del plazo establecido el importe de la concesión otorgada, se minorará la subvención correctamente justificada con un 1% por cada día de retraso.

Si el beneficiario no hace constar, de manera expresa, el apoyo del CIM se minorará en un 1% del importe de la subvención correctamente justificada.

En caso de que se hayan hecho pagos anticipados, la persona beneficiaria deberá reintegrar las cantidades recibidas más el interés de demora a contar desde que el pago se hizo efectivo.

Las cantidades que se deban reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y les será aplicable la vía de apremio.

La obligación de reintegro establecida en este pacto es independiente de las sanciones que en su caso sean exigibles.

Undécimo. El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el título V del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.

El órgano competente para imponer las sanciones que se deriven de infracciones de lo establecido en estas bases y de la normativa aplicable en materia de subvenciones es la Presidencia del Consejo Insular de Menorca, de conformidad con lo establecido en el art. 9 de la Ley 8/2000, de 28 de octubre, de consejos insulares.

Duodécimo. Este convenio se rescindirá, previa audiencia de las partes, por las siguientes causas:

a) El mutuo acuerdo entre las partes, que deberá documentarse por escrito.



- b) El incumplimiento grave o manifiesto de las obligaciones de una de las partes firmantes del convenio.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de poder llevar a cabo el objeto de este convenio.
- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por denuncia expresa de cualquiera de las partes para separarse de forma unilateral del convenio. En este caso se comunicará por escrito a las otras partes con una antelación mínima de tres meses; en cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la denuncia.

Decimotercero. ARTEME asume, asimismo, los siguientes compromisos:

- a) Hacer constar, de manera expresa, el apoyo del Consejo Insular Menorca en la realización de las actividades subvencionadas.
- b) Proporcionar la información sobre la actividad subvencionada que le pida el CIM.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe el Consejo Insular de Menorca y el resto de organismos competentes para la fiscalización de las cuentas públicas.
- d) Comunicar al CIM la solicitud y la obtención de subvenciones y ayudas para la misma finalidad.
- e) Comunicar inmediatamente al CIM cualquier eventualidad que altere o dificulte gravemente el desarrollo del proyecto subvencionado, en particular si se pueden derivar retrasos en la ejecución o si pueden afectar al coste total, y solicitar la autorización previa y expresa del Consejo Insular para hacer cualquier modificación sustancial del proyecto objeto de ayuda. Las solicitudes de modificación deben ser motivadas, se deben formular inmediatamente a la aparición de las circunstancias que la justifiquen y deben especificar las repercusiones presupuestarias que impliquen.

Decimocuarto. El incumplimiento y la rescisión del convenio darán lugar a su liquidación a fin de determinar las obligaciones y los compromisos de cada una de las partes.

En el supuesto de convenios de los que deriven compromisos financieros, se entienden cumplidos cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

- a) Si de la liquidación resulta que el importe de las actuaciones ejecutadas por alguna de las partes es inferior a los fondos que ésta haya recibido del resto de partes del convenio para financiar la ejecución, aquella tendrá que reintegrarles el exceso que corresponda a cada una, en el plazo máximo de un mes desde que se haya aprobado la liquidación.

Si, una vez transcurrido el plazo máximo de un mes mencionado en el párrafo anterior, no se ha producido el reintegro, se abonará a las partes mencionadas, también en el plazo de un mes a contar de este momento, el interés de demora aplicable al reintegro mencionado, que en todo caso es lo que resulte de las disposiciones de carácter general reguladoras del gasto público y de la actividad económico-financiera del sector público.

- b) Si es superior, el resto de partes del convenio, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberán abonar a la parte de que se trate la diferencia que corresponda a cada una, con el límite máximo de las cantidades que cada una haya comprometido a aportar en virtud del convenio. En ningún caso las partes del convenio tienen derecho a exigir al resto cuantía alguna que supere los límites máximos mencionados.



Sin embargo, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la comisión de seguimiento, vigilancia y control del convenio o, en su defecto, del responsable del mecanismo a que se refiere la letra f del artículo 49, pueden acordar la continuación y la finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, y establecer un plazo improrrogable para su final, una vez transcurrido el cual se debe efectuar la liquidación en los términos establecidos en el apartado anterior.

Decimoquinto. El régimen jurídico aplicable al presente convenio es el que queda establecido en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- El Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
- El Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RD 887/2006, de 21 de julio).

Decimosexto. Se hace constar expresamente el carácter administrativo de este convenio y la competencia de los juzgados y tribunales contenciosos administrativos para conocer de todas las controversias que se puedan generar con motivo de su cumplimiento.